Nota DNC N° 10702 /2021

Asunción, 4 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	354002
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 149-18 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECÓGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS - SEGUNDO LLAMADO
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que, si bien la modificación no implica un aumento del valor del contrato, el **art. 56 de la Resolución DNCP Nº 5695**/19 hace referencia a la modificación dentro de la limitación del 20% del valor del contrato de forma conjunta o separada, es decir, si no hay necesidad de un código de ampliación, se considera de igual forma la variación del 20% de cada lote. "*deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso.*"
2. Reiteramos a la convocante, las razones por las que la sumatoria de los ítems para ambos lotes varía (414), respecto a la cantidad de ítems pactada originalmente (415), ya que la misma no resulta clara, sólo se indica que la reparación para uno de los ítems saldría más costoso que el valor del propio equipo, por tanto, también consultamos a la misma si dicho ítem ya no se ejecutará? Como así también consultamos a que ítem corresponde considerando la redistribución realizada en ambos lotes.
3. Reiteramos a la convocante especificar e indicar la sumatoria de los precios unitarios de cada uno de los lotes, **Art. 45 inc c de la Resolución DNCP Nº 5695/19**. Considerando que la modificación planteada redistribuye los ítems de cada lote.
4. La ampliación de las justificaciones, conforme a lo dispuesto en el **Art. 57 de la Resolución DNCP Nº 5695/19**. Como la propia normativa lo establece deben ir plasmadas en un Dictamen.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py